

385R1244

Nº L 129/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 5. 85

**REGLAMENTO (CEE) N° 1244/85 DE LA COMISIÓN**

de 14 de mayo de 1985

por el que se rectifican el Reglamento (CEE) n° 453/85, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 262/79 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios, y el Reglamento (CEE) n° 1932/81

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1557/84<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 3 de su artículo 12,

Considerando que el Anexo 1 del Reglamento (CEE) n° 262/79 de la Comisión<sup>(3)</sup> prevé los productos que deben incorporarse a la mantequilla concentrada destinada a ser transformada en productos de la fórmula A y de la fórmula C; que el Reglamento (CEE) n° 453/85 de la Comisión<sup>(4)</sup> ha modificado el punto V de dicho Anexo; que, por omisión, no se ha incluido la indicación relativa al contenido mínimo en peso de materias grasas de la leche después del secado por el procedimiento «spray»; que es conveniente, por consiguiente, rectificar dicho error,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el último párrafo del apartado 6 del artículo 1. del Reglamento (CEE) n° 453/85, la segunda fase se leerá como sigue:

«Dicha emulsión se someterá a continuación a secado por el procedimiento “spray” o por otro procedimiento de efecto equivalente, para obtener un polvo de un contenido mínimo en peso de materia grasa procedente de la leche del 75 % y de un contenido máximo en peso de agua del 2 %, cuya estructura física haga imposible la separación de la fase grasa por la acción del calor hasta una temperatura por lo menos de 80 °C, y».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 23 de febrero de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO n° L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 52 de 22. 2. 1985, p. 40.